

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 128 - 2017/MPMN

Moquegua, 12 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 501-2017/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 333-2017-SGT/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Tesorería; Carta N° 022-2017-GMPM, de la encargada de Conciliaciones; Informe N° 512-2017-GDES/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social; Informe N° 1140-2017-SDS/GDES/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 092-2017-ORC-SGDS-GDES/MPMN, de la Oficina Registro del Estado Civil; Expediente N° 15963-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

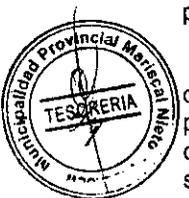
Que, mediante Expediente N° 15963, de fecha 02 de mayo de 2017, la administrada Aymé Lizett Manchego Nina y el administrado Christian Freddy Mercado Machaca, solicitan que se les devuelva los documentos presentados y el pago realizado para consumir el matrimonio civil que estaba programado a celebrarse el día 20 de mayo de 2017, solicitando dicha devolución debido a que el matrimonio civil se celebrará en la ciudad de Arequipa;

Que, la Oficina de Registro del Estado Civil, mediante Informe N° 092-2017-ORC-SGDS-GDES/MPMN de fecha 18 de mayo de 2017; señala que se ha procedido a realizar la devolución de los documentos presentados, requiriendo derivar a la Gerencia de Administración para dar el trámite que corresponda concerniente a la devolución del pago que han solicitado;

Que, a través del Informe N° 333-2017-SGT/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017, el Sub Gerente de Tesorería comunica que mediante Carta N° 022-2017-GMPM, la CPC Georgina Pauro Mamani, indica que se verificó el pago de recibo de ingreso N° 0149458, a nombre de Aymé Lizett Manchego Nina y Christian Freddy Mercado Machaca, cobrado por la Sra. Diana Flor Colque de la caja N° 20, por el monto de S/ 266.83 (Doscientos sesenta y seis con 83/100 soles). Solicitando autorización para la devolución y a nombre de quien se hará la respectiva devolución, ya que no se especifica en el documento de los solicitantes;

Que, el inciso 1 del artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, según el inciso 1 del artículo 44° de la citada Ley, señala que: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento"; asimismo en su inciso 2 estipula que: "Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, por todo ello, y respecto del pedido de devolución de dinero, solicitado por los administrados la Aymé Lizett Manchego Nina y Christian Freddy Mercado Machaca, se evidencia que según Informe N° 092-2017-ORC-SGDS-GDES/MPMN, la Oficina de Registro del Estado Civil, informa que se procedió con la devolución de documentos; es decir no realizó ningún trámite en dicha oficina, por consiguiente no se habría iniciado un procedimiento administrativo y conforme lo prevé el artículo 29° de la Ley N° 27444, prescribe que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados". Siendo en el presente caso que el derecho pagado por los administrados no habría cumplido su cometido, por lo tanto no se ha iniciado el procedimiento administrativo, conforme lo acreditan los documentos referidos en los antecedentes;

Que, respecto a nombre de quien se tendría que emitir la devolución de pago; se debe tener en cuenta el inciso 2 del artículo 176° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, la cual hace referencia al beneficiario del cheque, indicando que: "En los casos de emisión señalados en los incisos a) y b), debe consignarse el nombre de la persona o personas determinadas en cuyo favor se emita el cheque"; asimismo en su inciso 4, estipula que: "En los casos de giro de Cheques en favor de dos o más personas con cláusula "y", su endoso o, en su caso, su pago, debe entenderse con todas ellas; mientras que si se utilizan las cláusulas "y/o" u "o", cualquiera de ellas o todas juntas tienen tales facultades. A falta de estas cláusulas, se requerirá la concurrencia de todos los beneficiarios señalados en el título". Es decir, si se puede emitir cheques a favor de dos o más personas, para ellos bastará que los nombres de las personas a favor de quienes se giró el cheque se encuentran unidos por la conjunción "y", en este caso el pago o endoso del cheque deberá entenderse con todas ellas. En conclusión, todo lo expuesto en el presente párrafo, debería de aplicarse en el presente caso, al no especificar los administrados a nombre de quien se debería de girar la devolución de pago;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A-MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 15 del Artículo Segundo: "Resolver los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración".

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de devolución de dinero, por el monto total de S/. 266.83 (Doscientos sesenta y seis con 83/100 soles), presentado por la administrada Aymé Lizett Manchego Nina y el administrado Christian Freddy Mercado Machaca, mediante Expediente Administrativo N° 15963, de fecha 02 de mayo del 2017; debiendo de emitirse el cheque a nombre de ambos solicitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

